



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2086

Armenia, 02 de Octubre de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

664. Decreto 000702 del 02 de Octubre de 2013, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”**

..... ..1

DECRETO 000702 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, así como la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000702 DE 20 02 OCT 2013

Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público en el municipio de Armenia, Quindío

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, así como la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"*, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en donde señala como función de los Alcaldes Municipales: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador"* (Negrita y subrayas fuera de texto original);

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: *"Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndolo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas."*

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: *"La conservación del orden público en*

000702

02 OCT 2013

todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado "poder de policía", se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo", la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas."

Que según la estadística oficial, producida por la Policía Nacional, en informe anexo al presente acto administrativo, durante lo corrido del año 2013, se ha incrementado la comisión de homicidios, lesiones y hurtos por sujetos que se movilizan en motocicleta, en especial en el municipio de Armenia, Quindío, donde se han presentado en lo corrido del año 130 delitos, con un incremento de un 53%, a la fecha.

Que la movilización de parrillero hombre estuvo prohibida hasta el 15 de julio de 2013, fecha desde la que se han presentado numerosas conductas delictivas, siendo Armenia la más afectada con 11 hechos, de los cuales 4 se produjeron en julio, 2 en agosto y 5 en el mes de septiembre.

Que con posterioridad al levantamiento de la medida, se han presentado en la ciudad de Armenia, Quindío, 9 homicidios, se han incrementado los hurtos cometidos en motocicleta, así como las lesiones comunes cometidas por individuos movilizados en motocicleta.

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental Gobierno Firme por un Quindío Más Humano, se encuentra la Política Quindío Sin Miedo, el programa de Seguridad Ciudadana y Orden Público, donde se establecen como metas la disminución del Homicidio y del Hurto en el Departamento del Quindío.

Que el Coronel ÁNGEL HUGO ROJAS SANDOVAL, Comandante del Departamento de Policía Quindío, solicitó a este despacho mediante oficio que se anexa al presente acto administrativo, que se implementara la medida de restricción de parrillero hombre en Armenia, en un cuadrante específico.

Que precisamente, para conjurar los homicidios y hurtos cometidos utilizando como medio de movilización de los autores las motocicletas, y ante el incremento de las conductas punibles cometidas por sujetos a bordo de estos medios de transporte, se determina necesario dictar normas para la conservación del orden público, que conlleve a la restricción de algunos derechos de los pobladores, de manera temporal.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación y tránsito de pasajeros de sexo masculino mayores de 15 años en motocicleta de cilindraje igual o superior a 99 c.c., en el municipio de Armenia, Quindío, de la siguiente forma: Partiendo de la calle 19N con carrera 19, bajando hasta el ordenador vial del Bolo Club, girando hacia la carrera 19 hasta el ordenador vial de tres esquinas. En el ordenador vial de los camellos girar por la carrera 23 hasta el ordenador vial del bosque, y desde este punto por la calle 23 hasta la carrera 19. Desde los puentes de la cejita por la carrera 19A, hasta el ordenador vial de platinos, siguiendo por la avenida de los camellos hasta el ordenador

CA

000702

02 OCT 2013

vial de Malibu. Desde el ordenador vial de Malibu hasta el ordenador vial de tres esquinas subiendo por la carrera 18 hasta los puentes de la cejita con calle 26.

Esta medida será implementada desde las 06:00 horas de la mañana del día viernes 4 de octubre de 2013, hasta las 18:00 horas del día 1 de noviembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así como los de seguridad privada, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas interesadas en obtener permisos para la circulación de motocicletas con pasajero de sexo masculino, deberán tramitarlo ante la Secretaria del Interior, de manera justificada por las siguientes causas: a discapacitados y personas con enfermedades graves que requieran del mismo para movilizarse de manera efectiva, y presentando los documentos de propiedad del vehículo, la licencia de conducción, así como la identificación del pasajero, y la justificación de la necesidad del permiso. Estos permisos no tendrán costo alguno.

Contra la decisión que deniegue la expedición de un permiso proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Deléguese a la Secretaria del Interior del Departamento del Quindío para que autorice la movilización de las personas en las condiciones establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La violación a las medidas adoptadas en este decreto serán sancionadas de conformidad con el artículo 21 de la ley 1383 que modificó el artículo 131 de la ley 769 de 2002, y conforme a la resolución 03027 del 26 de julio de 2010, al igual que el Código Departamental y Nacional de Policía.

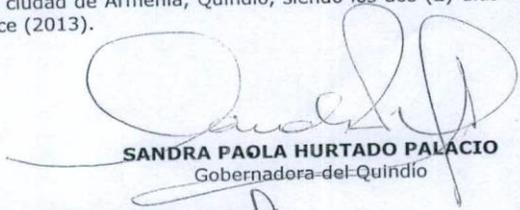
ARTÍCULO TERCERO: ENVÍESE copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, a las autoridades de tránsito del municipio de Armenia, así como a la Alcaldesa Municipal, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldesa del municipio de Armenia en ejercicio de sus funciones, deberá realizar la articulación con la Policía Nacional y los organismos de tránsito competentes, para realizar el control correspondiente, así como para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los dos (2) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

Proyectó:

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor Despacho Grado 02